



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00448**

Decisión: Acepta sucesión procesal – Oficia Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe

Se tiene entonces que el presente proceso se pretende la imposición de servidumbre eléctrica sobre el bien inmueble de M.I. No. 025-25784 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Rosa de Osos, por lo cual la demanda fue dirigida en contra de los Herederos determinados e indeterminados del señor Gabriel Antonio Marín Rojo, quien para el momento de la presentación de la demanda era el titular de dominio inscrito, por lo que fueron vinculados al trámite en calidad de herederos de éste, los señores Gabriel Antonio Marín Agudelo, Nubia Lucena Marín Agudelo, Nora Edilia Marín Agudelo y Orlando Alberto Marín Agudelo.

Ahora, en el transcurso del proceso la sociedad demandante Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., presentó certificado de tradición actualizado del bien, del cual se evidenció en anotación No. 6, la inscripción de Sentencia de sucesión del señor Gabriel Antonio Marín Rojo y además allegó copia de la referida sentencia, de la cual se lee "*TERCER HIJUELA: Para el HEREDERO ORLANDO ALBERTO MARÍN AGUDELO, le corresponde por su legítima efectiva el 20% que equivale a \$6.398.746. Para pagarle se le adjudica lo siguiente: (...) El 100% por un valor de \$3.749.564, dado a la siguiente propiedad (...) Este predio está registrado en el Folio de Matricula inmobiliaria N°025-0025784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos*".

Obsérvese entonces que en el presente asunto se dan los presupuestos para acceder a la solicitud de la parte demandante consistente en que se realice la sucesión procesal conforme lo normado en el artículo 68 del C.G.P. que señala en su inciso tercero "*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (...)*"

En consecuencia de lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo antes referido, en tal sentido, continúese el presente trámite con el señor Orlando Alberto Marín

Agudelo, en sustitución de los herederos determinados e indeterminados del señor Gabriel Antonio Marín Rojo, siendo el único legitimado para resistir la pretensión por ser el modo de adquirir sucesión es meramente declarativo, por lo que se entiende que el mismo es propietario del inmueble desde la muerte del causante.

Ahora, de la revisión de los títulos judiciales para este proceso, se advierte que el dinero consignado por el valor estimativo de la indemnización continua a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe y no ha sido trasladado para este Juzgado.

En atención a lo anterior, se ordena oficiar nuevamente por Secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe para que proceda con la respectiva conversión del título judicial a ordenes de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, _4 de noviembre de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d185f11f6d294edeb47a99e93d94f24194faa1a23ea689d339c15800de5e7c**

Documento generado en 03/11/2020 02:39:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>